

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Medio Ambiente

2024/11561 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre las actuaciones de emergencia para favorecer la regeneración de los espacios forestales quemados en los municipios afectados en el incendio forestal de Montichelvo.

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Valencia, por decreto n.º 8721 de fecha 1 de julio de 2024, del Presidente, ha dispuesto lo siguiente:

Como consecuencia del incendio forestal iniciado el día 02 de noviembre de 2023 en el municipio de Montichelvo, se han visto afectados los terrenos forestales correspondientes a los municipios de Ador, Aiello de Rugat, Alfauir, Castellonet de la Conquesta, l'Orxa, Llocnou de Sant Jeroni, Montichelvo, Potries, Terrateig y Villalonga, con una superficie total de terrenos forestal quemado de 2.077 hectáreas. De ellas, 525,29 ha. son terrenos forestales públicos gestionados por la Generalitat Valenciana (correspondientes a los Montes de Utilidad Pública V018, V021 y AL056), 137,73 ha. corresponden a terrenos forestales públicos de gestión municipal y 1.402,01 ha. a terrenos forestales privados. Es necesario acometer de inmediato las actuaciones precisas para favorecer la regeneración de los espacios forestales quemados en los municipios afectados. La superficie quemada sobre la que la Diputación pretende actuar corresponde a los terrenos forestales públicos de gestión municipal y, en su caso, previa autorización de los titulares dominicales, a los terrenos forestales privados ubicados en los municipios afectados.

La Diputación de Valencia puede actuar en materia de prevención de incendios, tanto en el ejercicio de su competencia de coordinación y asistencia en la prestación de los servicios municipales, entre los que se encuentra la "prevención y extinción de incendios", conforme al arts. 25.2.f), 31.2 y 36.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y arts.33.3, 34, 35, 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, como en su competencia propia de 'prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación', de acuerdo con el art. 36.1.c) LBRL.

Por otra parte, también la normativa sectorial en materia forestal contempla la actuación de las entidades locales en relación con las actuaciones post-incendio, sin perjuicio de las competencias de planificación, dirección y coordinación del órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de prevención de incendios forestales y en materia de gestión forestal.

En este caso, los Ayuntamientos cuyos términos municipales se han visto afectados por el incendio, han solicitado a la Diputación de Valencia su cooperación



técnica y económica en la realización de las actuaciones de restauración ambiental post-incendio, alegando su falta de medios materiales y personales para acometer por sí mismos tales actuaciones.

Por otra parte, de acuerdo con la normativa sectorial en materia forestal, la adopción de las medidas preventivas necesarias frente a los daños catastróficos derivados de los incendios forestales constituye un deber específico de los titulares de terrenos forestales según el art. 49.2.d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y las actuaciones que se determinen para el cumplimiento de dicho deber específico son de carácter obligatorio para los titulares de los terrenos conforme al art. 49 bis del mismo texto legal, en concordancia con la función social de los montes. Asimismo, el art. 59.4 de la citada Ley exige que los terrenos forestales incendiados sean restaurados, por sus propietarios directamente o en la forma y condiciones que se establezcan, restaurándose la cubierta vegetal cuando no sea previsible su regeneración natural a medio plazo. En todo caso, la propia Ley prevé que, en relación con las actuaciones a las que están obligados, los titulares de los terrenos forestales podrán ceder su gestión a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, a la conselleria competente en materia forestal e incluso a los ayuntamientos en los que se engloban sus fincas.

En el caso del incendio de Montichelvo, la Generalitat, como Administración forestal, es la competente para establecer las directrices y coordinar las actuaciones de restauración ambiental post-incendio necesarias, sin perjuicio de la actuación de las demás Administraciones Públicas y titulares de terrenos forestales no gestionados por la Generalitat, en virtud del principio de subsidiariedad que debe regir la actuación de la Administración forestal (art. 12 PATFOR). En el ejercicio de dicha competencia de dirección y coordinación, en relación con los efectos del incendio de Montichelvo, se ha emitido por parte de la Generalitat el "Informe sobre el impacto del incendio forestal de Montichelvo, 2023" de 30 de noviembre de 2023 elaborado por la Fundación CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo) por cuenta de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y de la Conselleria de Justicia e Interior, y se ha remitido por la Diputación escrito de 27 de abril de 2024 del Diputado delegado del Área de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Valencia dirigido a la Generalitat, como Administración forestal, comunicándole las actuaciones de emergencia que se pretenden acometer en terrenos cuya gestión no corresponde a la GVA.

En cuanto a las actuaciones de restauración ambiental post-incendio necesarias, de acuerdo con el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, deben tener alguno de los siguientes objetivos:

1. La recuperación de la cubierta vegetal y del valor paisajístico de la zona afectada por el incendio forestal.
2. La prevención de los fenómenos erosivos a fin de mantener el suelo que será el soporte de la próxima cubierta vegetal.
3. El fomento de la recuperación de la fauna silvestre y de la flora autóctona.



4. La disminución del flujo superficial de aguas a fin de evitar daños en zonas exteriores al monte.
5. La defensa de las masas forestales de las plagas y enfermedades.

En cuanto a la determinación de las actuaciones concretas a realizar y su priorización, el Reglamento Forestal distingue entre actuaciones inmediatas con carácter de emergencia, actuaciones a medio plazo y actuaciones a largo plazo, que se ejecutarán conforme a los arts. 152, 153 y 154 del citado Reglamento Forestal y al tiempo transcurrido desde el inicio del incendio. En concreto, el artículo 152 del Reglamento Forestal declara que son actuaciones inmediatas con carácter de emergencia (año cero) las siguientes:

1. Adecuación y mejora de la transitabilidad de los caminos de acceso.
2. Apeo de árboles quemados y extracción o construcción de barreras antierosión en ladera en función del riesgo de erosión determinado por los estudios de detalle derivados de la normativa sectorial.
3. Construcción de diques y restauración de la mampostería de bancales cuando exista riesgo de erosión o desmoronamiento.
4. Tratamiento o extracción de pies que supongan un riesgo fitosanitario.
5. Tratamientos de mejora del arbolado superviviente.
6. Construcción de infraestructuras para el fomento de la fauna silvestre.

Por otro lado, este tipo de actuaciones forestales, en la medida que puedan tener consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, por contemplar la mitigación del riesgo de incendios forestales en zonas de riesgo grave de incendio forestal, incluyendo las de interfaz urbano-forestal, la mitigación de los riesgos de desertización o la restauración de las masas forestales, se entenderá que obedecen a razones imperiosas de interés público de primer orden, conforme al art. 10 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante, PATFOR).

Atendido que desde el Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia, previo estudio técnico de las actuaciones de restauración ambiental post-incendio que se estiman necesarias e inaplazables para garantizar los objetivos previstos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, ha emitido un Informe-Propuesta de fecha 13 de junio de 2024, en el que se propone actuar de forma inmediata y con carácter de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento Forestal y en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente (Exp. 203/24/MAM) y con las solicitudes presentadas por los municipios afectados.



Atendido que, de acuerdo con el citado Informe-Propuesta, cabe concluir que concurren las circunstancias contempladas en el art. 120.1 de la LCSP que permiten utilizar el régimen excepcional previsto en dicho artículo; en concreto, considerando que, en este caso, la Administración tiene que actuar de manera inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, como es un incendio forestal de las características descritas ocurrido el 02/11/2023, para llevar a cabo actuaciones inaplazables de restauración ambiental post-incendio que la propia normativa sectorial considera de emergencia pues deben desarrollarse en el "año cero" (esto es, durante el primer año posterior al incendio), pues su finalidad es restaurar la transitabilidad de los caminos de acceso, evitar el riesgo inmediato de erosión o desmoronamiento de bancales (y en especial antes de las posibles lluvias del otoño), proceder al tratamiento o extracción de pies que supongan un riesgo fitosanitario (plagas), y la construcción de infraestructuras para el fomento de la fauna silvestre (abrevaderos, etc), actuaciones todas ellas cuya ejecución resulta imprescindible de forma inmediata, sin que sea posible esperar a la tramitación administrativa ordinaria de los contratos de obras y servicios por los trámites del procedimiento abierto o simplificado, pues ello supondría una demora por un tiempo inasumible desde el punto de vista medioambiental (y también social y económico para la zona afectada) dado los riesgos de erosión descritos, la necesidad de restaurar la transitabilidad de los caminos y de atajar los riesgos fitosanitarios y para la fauna silvestre.

Atendido que, de acuerdo con el art. 120 LCSP, se propone desde el Servicio de Medio Ambiente, la declaración de emergencia de los trabajos a contratar, a fin de que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, pueda ordenar la ejecución de las actuaciones de restauración medioambiental post-incendio de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Teniendo en cuenta que, en este caso, no existe crédito adecuado y suficiente en una única aplicación presupuestaria (sin perjuicio de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto asignado al Servicio de Medio Ambiente de 2024), por lo que una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Valencia para 2024, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

Atendido que en el Informe-propuesta del Servicio de Medio Ambiente se entiende que, en atención a la tipología de actuaciones a realizar y la consiguiente especialización requerida para cada tipo, así como la división en zonas de la superficie afectada por el incendio para una actuación simultánea más rápida, resulta conveniente dividir la actuación de emergencia en varios lotes, por lo que se propone la adjudicación de las actuaciones a realizar a distintas empresas, estableciendo 9 lotes, todo ello con el fin de dar celeridad y especialmente una mayor especialización en su ejecución.

Considerando la normativa sectorial aplicable constituida por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, la Ley 3/1993, de 9 de



diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, en particular el artículo 152 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Considerando la competencia de la Diputación de Valencia para actuar en este caso de acuerdo con los artículos 25.2.f), 31.2 y 36.1.a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los arts.33.3, 34, 35, 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y con las solicitudes de asistencia técnica y económica realizadas por los Ayuntamientos afectados.

Visto el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de fecha 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sobre la tramitación de expedientes por el procedimiento excepcional de emergencia, y en el marco de las competencias otorgadas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Declarar de emergencia, a los efectos previstos en la normativa sectorial forestal, en particular en el art. 152 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y en el art. 120 de la LCSP, las actuaciones de restauración ambiental post-incendio que se pretenden acometer por la Diputación en los terrenos forestales no gestionados por la Generalitat, en la zona afectada por el incendio forestal iniciado el pasado día 02 de noviembre de 2023 en el municipio de Montichelvo, correspondientes a los municipios de Ador, Aiello de Rugat, Alfauir, Castellonet de la Conquesta, l'Orxa, Llocnou de Sant Jeroni, Montichelvo, Potries, Terrateig y Villalonga.

Segundo. Adjudicar y ordenar la inmediata ejecución de dichas actuaciones, de acuerdo con los siguientes lotes, atendiendo a la tipología de actuaciones a realizar, a las empresas y por los importes recogidos en la tabla que acompaña a esta resolución como anexo I. Adoptada la misma, se procederá a la dotación de crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Tercero. Designar como director facultativo de las obras y coordinador de seguridad y salud a Francisco Quinto Peris, de la empresa Medi XXI GSA SL, Ingeniero de Montes colegiado número 6195, y como responsable de los correspondientes contratos a Ramon Bellido Boada, Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, y comunicar a la Intervención.



ANEXO I / ANNEX I				
Lote / Lot	Trabajos / Treballs	Contratista / Contractiste	CIF / CIF	Importe (IVA incluido) € / Import (iva inclòs) €
1	Mantenimiento y mejora de caminos/ Manteniment i millora de camins	Excavaciones y Desbroces Martínez, S.L.	B03994100	69.092,59
2	Construcción de infraestructuras para el fomento de la fauna silvestre/ Construcció d'infraestructures de la fauna silvestre	Excavaciones y Desbroces Martínez, S.L.	B03994100	5.138,46
3	Construcción de diques de gaviones y restauración de la mampostería de bancales/ Construcció de dics de gabions i restauració de la maçoneria de bancals	LEVANFOR, S.L.	B97306278	322.235,45
4	Apeo de arbolado quemado, construcción de barreras antierosión y de albarradas de la zona de La Solana y La Corona/ Fitació d'arbratge cremat, construcció de barreres antierosió i de albarrades de la zona de La Solana i La Corona	Valenciana Forestal, S.L.	B98305253	114.111,00
5	Apeo de arbolado quemado, construcción de barreras antierosión y de albarradas de la zona de Ador/ Fitació d'arbratge cremat, construcció de barreres antierosió i d'albarrades de la zona d'Ador	Forestación y Repoblación, S.A.	A32016511	336.528,99
6	Apeo de arbolado quemado, construcción de barreras antierosión y de albarradas de la zona de L'Ombria/ Fitació d'arbratge cremat, construcció de barreres antierosió i d'albarrades de la zona de l'Ombria	SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO, S.L.	B02994101	372.920,38
7	Apeo de arbolado quemado, construcción de barreras antierosión y de albarradas de la zona de Terrateig-Montichelvo y Aiello de Rugat/ Fitació d'arbratge cremat, construcció de barreres antierosió i d'albarrades de la zona dde Terrateig- Montitxelvo i Aiello de Rugat	Servicios Medioambientales Soler Torres, S.L.	B97945927	183.675,14
8	Coordinación de las obras, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud/ Coordinació de les obres, direcció facultativa i coordinació de seguretat i salut	MEDI XXI, GSA, S.L.	B97098214	115.261,43
9	Asistencia técnica a municipios para la gestión de autorizaciones en propiedades forestales privadas/ Assistència tècnica a municipis per a la gestió d'autoritacions en propietats forestals privadas	GESYE	B98086796	7.502,00
TOTAL				1.525.465,44

Contra la resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-



administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados, también, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, a 1 de agosto de 2024. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

